



Asamblea General

Distr. limitada
4 de agosto de 2003
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Sexto período de sesiones

Viena, 21 de julio a 8 de agosto de 2003

Tema 3 del programa provisional

Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Propuesta presentada por el Presidente

Capítulo VII: Mecanismos de vigilancia de la aplicación

El Presidente, quien coordinó el grupo de trabajo oficioso de composición abierta sobre el capítulo VII, propone el siguiente texto como fórmula de transacción:

“Artículo 76

Conferencia de las Partes en la Convención

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes en la Convención a fin de mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la presente Convención y promover y examinar su aplicación.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. Sucesivamente, se celebrarán reuniones periódicas de la Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto en el reglamento aprobado por la Conferencia.
3. La Conferencia de las Partes aprobará el reglamento y las normas que rijan las actividades enunciadas en el presente artículo, incluidas las normas relativas a las actividades mencionadas en el párrafo 6, la admisión y la participación de observadores y el pago de los gastos que ocasione el desempeño de esas actividades.



4. La Conferencia de las Partes concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a lograr los objetivos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, y en particular:

a) Facilitará las actividades de los Estados Parte conforme a los artículos [...] [Capacitación y asistencia técnica] y [...] [Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica] y a los capítulos [...] [Medidas preventivas], [...] [Penalización, sanciones y reparaciones, decomiso e incautación, jurisdicción, responsabilidad de las personas jurídicas, protección de los testigos y las víctimas y aplicación de la ley], [...] [Promoción y fortalecimiento de la cooperación internacional] y [...] [Medidas para prevenir y combatir la transferencia de fondos de origen ilícito derivados de actos de corrupción, incluido el blanqueo de fondos, y para restituir esos fondos] de la presente Convención, incluso promoviendo la movilización de contribuciones voluntarias;

b) Facilitará el intercambio de información entre los Estados Parte sobre pautas y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para prevenirla y combatirla, así como para la restitución del producto de los actos de corrupción, mediante, entre otras cosas, la publicación de la información pertinente mencionada en el presente artículo;

c) Cooperará con las organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

d) Aprovechará adecuadamente la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales encargados de combatir y prevenir la corrupción, a fin de evitar una duplicación innecesaria de actividades;

e) Examinará periódicamente la aplicación de la presente Convención con miras a lograr su aplicación universal;

f) Formulará recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación;

g) Tomará nota de las necesidades de asistencia técnica de los Estados Parte con respecto a la aplicación de la presente Convención y recomendará las medidas que considere necesarias al respecto.

5. A los efectos del párrafo 4 del presente artículo, la Conferencia de las Partes obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en la aplicación de la presente Convención mediante la información que ellos le faciliten y los demás mecanismos de examen complementarios que establezca la Conferencia de las Partes.

6. Cada Estado Parte facilitará a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes tratará de determinar la manera más eficaz de recibir información y actuar en consecuencia, lo que comprenderá, entre otras cosas, informes

periódicos de los Estados Parte, información proporcionada por organizaciones internacionales competentes y aportes de organizaciones no gubernamentales pertinentes por conducto de un proceso de acreditación adecuado que decidirá la Conferencia de las Partes.

7. La Conferencia de las Partes establecerá todo órgano subsidiario que considere necesario para la aplicación efectiva de la presente Convención. Ese órgano actuará conforme a los principios de distribución geográfica equitativa, objetividad e independencia.”
